



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y APOYO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEDF", A TRAVÉS DEL LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A.C., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MAESTRO ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES, S.J., AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "EL IEDF", por conducto de su representante legal:

- I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana; de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I.2 Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- I.3 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal y 128 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares, del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Presidente del Consejo General con apoyo del Centro de Formación y Desarrollo, podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación, y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral.
- I.4 Que en términos de lo establecido en el artículo 74, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre otras atribuciones, la de representar legalmente a "EL IEDF".

1



- I.5 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, tiene, entre otras atribuciones, la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales en el Instituto.
- I.6 Que la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, a través del Centro de Formación y Desarrollo, llevará a cabo los programas de formación y capacitación profesional; promoverá entre el personal de carrera actividades complementarias de formación vinculadas con los fines y actividades del Instituto que se realicen en forma externa, como diplomados, cursos de capacitación, actualización o especialización, conferencias, cine-debate u otros similares, los cuales podrán tener valor curricular, de conformidad con lo establecido por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- I.7 Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 1130, colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.

II. De "La UIA", por conducto de su representante legal:

- II.1. Que es una Asociación Civil legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana el 20 de septiembre de 1954, ante el Lic. Manuel Borja Soriano, Notario Público No. 168 del Distrito Federal, en escritura registrada en el Volumen XXI, instrumento 766, y con reconocimiento de validez oficial de estudios de bachillerato y de educación superior que imparte en el territorio nacional, por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de abril de 1981.
- II.2 Que tiene entre sus fines la investigación, la docencia, la difusión cultural y la prestación de servicios académico-profesionales, en acuerdo con los valores señalados en su ideario.
- II.3 Que su representante legal tiene facultad para suscribir convenios como el presente, según lo acredita con la Escritura Pública número 18806, de fecha 9 de julio de 1996, pasada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, Notario Público número 168 del Distrito Federal, y que dichas facultades no le han sido revocadas ni en modo alguno modificadas hasta la fecha.



- II.4 Que cuenta con los recursos científicos, humanos y económicos para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- II.5 Que es su voluntad celebrar el presente convenio a efecto de coordinar los trabajos de actualización, capacitación y profesionalización del personal de "EL IEDF".
- II.6 Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma No. 880, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, 01210 México, D.F.

III. De las partes:

- III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio en términos de este documento y que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objetivo del mismo.

Expuesto lo anterior, ambas partes están acordes en suscribir lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases a través de las cuales las partes llevarán a cabo la organización y desarrollo de actividades académicas de docencia, de investigación, de difusión de la cultura, de extensión universitaria y otras de interés mutuo que enunciativa más no limitativamente se enlistan a continuación:

- a) Utilización de la infraestructura de ambas instituciones, previa aprobación y de haber disponibilidad;
- b) Realización de programas de servicio social que cumplan cabalmente con los lineamientos que para dichos efectos establezca la Secretaría de Educación Pública, "EL IEDF" y las propias autoridades académicas de "LA UIA". "EL IEDF" se compromete a conceder a favor de los estudiantes de "LA UIA", espacios para la ejecución de los Programas de Servicio Social;
- c) Desarrollo de diversos programas multidisciplinarios, como los que se mencionan a continuación: proyectos de investigación, intercambio académico para la capacitación y actualización entre el personal de ambas partes,

3



colaboración editorial, proyectos editoriales en coedición tanto en libros como de materiales de divulgación, revistas especializadas y demás trabajos que realicen las partes conjuntamente;

- d) Realización de eventos académicos tales como: seminarios, mesas redondas, conferencias, así como diplomados, cursos de capacitación, cursos de actualización, etcétera.

SEGUNDA. "LA UIA" se obliga y así lo manifiesta expresamente en el presente Convenio, a dar a conocer oportunamente a **"EL IEDF"** los eventos mencionados en la cláusula anterior que por su naturaleza sean de interés del "Instituto Electoral del Distrito Federal".

TERCERA. Las partes convienen en que el presente instrumento constituye el acuerdo principal que incluye los derechos y obligaciones generales entre las mismas, por lo que se comprometen a formular y definir el contenido de programas los cuales, al ser integrados y aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, excepto los relativos a la prestación de servicios, edición y coedición, así como los descritos en el inciso d) de la Cláusula Primera anterior, entre otros que pudiesen derivarse, los cuales serán denominados "contratos". Los convenios específicos y contratos referidos en esta cláusula, serán denominados en este convenio, en lo sucesivo, como los "INSTRUMENTOS DERIVADOS".

CUARTA. Los "INSTRUMENTOS DERIVADOS" describirán con toda precisión las tareas por desarrollar, las aportaciones económicas en caso de que las hubiere, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo en todo momento equilibrar las obligaciones y derechos de las partes.

QUINTA. Para todo lo relacionado con la aplicación del presente Convenio, las partes designan a los siguientes funcionarios, y en el futuro a quienes les sustituyan en sus cargos.

Como representantes institucionales:

Por **"EL IEDF"**, a su Secretario Ejecutivo, licenciado Adolfo Riva Palacio Neri.

Por **"LA UIA"**, a su Director de Intercambio y Cooperación Académica, maestro Luis Núñez Gornés.

Como responsables operativos:

Por **"EL IEDF"**, a su Director del Centro de Formación y Desarrollo, licenciado José Luis Alfaro Sánchez, quien se auxiliará de los coordinadores de programas que juzgue conveniente.

Por **"LA UIA"**, a su Director de la División de Estudios Profesionales, doctor Arturo Velázquez Jiménez, y a su Director de Educación Continua, doctor Matthias

4



Sachse Steinbrecher, quienes se auxiliarán de los coordinadores de programas que juzguen conveniente.

Dentro de los quince días naturales, contados a partir de la celebración del presente convenio, las partes designarán al menos dos representantes por cada institución, quienes integrarán un Grupo Permanente de Trabajo.

SEXTA. Las facultades y obligaciones del Grupo Permanente de Trabajo son las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la Cláusula Segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los "INSTRUMENTOS DERIVADOS" deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
- b) Presentar un informe escrito al final o cuando éste sea el caso, por etapas sobre cada instrumento, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo, modificarlo o finiquitarlo.

SÉPTIMA. Las comunicaciones de tipo general entre las partes, referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados en sus declaraciones.

OCTAVA. Las partes acuerdan sobre una base de equidad, realizar las gestiones tendentes a recabar fondos externos que serán utilizados para apoyar las actividades derivadas del presente convenio, así como las derivadas de los subsecuentes "INSTRUMENTOS DERIVADOS".

NOVENA. Las partes convienen que cuando se generen seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente convenio, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado, se harán por cuenta de la institución a la que prestan sus servicios, siempre y cuando hubiera presupuesto disponible.

DÉCIMA. En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio. Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los "INSTRUMENTOS DERIVADOS" del presente, corresponderán a la parte que los haya producido, o a ambas en proporción a sus aportaciones, atendiendo lo dispuesto por la Ley de la materia.



En consecuencia, ambas partes se obligan a reconocer cualquier responsabilidad ante terceros que por concepto de propiedad intelectual se derive de la realización del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún "INSTRUMENTO DERIVADO", estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información que se maneje en los "INSTRUMENTOS DERIVADOS" del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la comunicación del presente Convenio o de sus "INSTRUMENTOS DERIVADOS".

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, las partes se obligan a no realizarse reclamación alguna por este concepto.

DÉCIMA QUINTA. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio o de los "INSTRUMENTOS DERIVADOS".

DÉCIMA SEXTA. En caso de rescisión del presente Convenio, las partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en el mismo, y de aquellas que se desprendan de los "INSTRUMENTOS DERIVADOS" pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su vencimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las declaraciones y cláusulas del presente Convenio se entenderán aplicables a los "INSTRUMENTOS DERIVADOS", salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA OCTAVA. La vigencia del presente Convenio será de cuatro años a partir de la fecha de su firma; sin embargo, las partes acuerdan que para darlo por terminado anticipadamente, se deberá notificar a la otra por escrito, con noventa días naturales de antelación, sin responsabilidad para ninguna de las partes, siempre y cuando no medie daño o perjuicio alguno.

6



Asimismo, ambas partes convienen que el presente Convenio dejará de surtir efecto sin responsabilidad alguna para las mismas, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a suscribirse algún "INSTRUMENTO DERIVADO".

DÉCIMA NOVENA. El presente Convenio podrá ser modificado, previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente Convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

VIGÉSIMA. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio dará lugar a su rescisión administrativa, previa notificación por escrito de la parte afectada con sesenta días naturales, sin que medie resolución judicial.

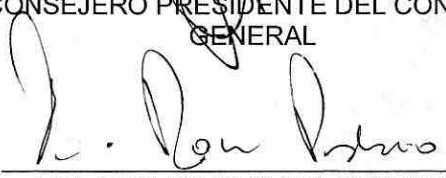
VIGÉSIMA PRIMERA. Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes o, en su caso, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal.

Leído que fue el presente Convenio, constante de siete páginas, y estando de acuerdo las partes de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de marzo de dos mil uno.

POR "EL IEDF"



LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL



LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA UIA"



MTRO. ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES, S.J.
RECTOR



MTRO. LUIS NÚÑEZ GORNÉS
DIRECTOR DE INTERCAMBIO Y
COOPERACIÓN ACADÉMICA